



SEPTUAGINTO, VEINTE
Y TRES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA

apelaciones y suplicaciones en los tribunales donde
 Conbenca y obrenca quales quera mandamientos
 Reales Provisiones Executorias Cartas Generales
 de Sentencias sobre Cartas y otros papeles Reque
 ra. Con todo ello a quien fuer dirigida y Conduca
 Lopida y Saque por testimonio y finalmente haga
 todos los demas autos y Diligencias Judiciales y ex
 tra Judiciales que seare quieran y viere Conbenir para
 que otros pleytos sehan finexidos y seian Consequi
 do todas las pretensiones de esta Real y en especial
 la de esta Segunda Suplicacion de la Real persona
 de esta Real Consejo y señores Jueces que fueren
 nombrados para la de Examinacion del referido
 pleyto sobre el Castillo de Aquina de forma y
 por falta de poder o clausula mas especial
 no de se de tener efecto todo lo que otros señores
 Don Pedro Joseph de Arce y de Mula tienen y di
 fueren en su poder de lo expresado en este y as
 tumento que desde ahora para quando llegare el
 caso lo apudca. En esta Real Audiencia de Comogre
 senre se hallara dello que el poder que para todo
 lo referido es necesario es en su mismo poder
 Notorgamos sin limitacion alguna con sus ynsien

